

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA
OFICINA EN TIJUANA
José Gorostiza 1151
Zona Río, Tijuana
C.P.22010

Recomendación: 12 /2014

**Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual,
Violación a los Derechos de los Niños,
Violación del Derecho a los Menores a que se les Proteja su Integridad
y Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio en Materia de Educación .**

Tijuana, Baja California, a 28 de Mayo de 2014.

**LIC. MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

Distinguida Funcionaria:

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, 5, 12 fracciones IX y XI, 15, 24, 25, 28, 32, 35 fracción III, 36, 38, 39, 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja **80/2013**, y en vista de los siguientes antecedentes, evidencias, situación actual y observaciones, se emite la presente recomendación.

HECHOS

Los hechos que generaron la presentación de la queja, y que originan la emisión de la presente recomendación, sucedieron cuando la **Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** compareció ante las Oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en Tijuana, Zona Este, manifestando que su hija de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,

quien cuenta con trece años de edad, y quien es alumna regular del segundo año de secundaria, en la Escuela Telesecundaria Número 55 Turno Matutino, "Manuel María Ponce" ubicada en Avenida Corregidora S/N, Colonia Héroes de Independencia, en esta Ciudad de Tijuana, Baja California, con Clave 02ETV0050A, refiriendo que su hija padeció de diabetes infantil, y que ahora constantemente tiene que acudir al baño por su problema de vejiga, y que en fecha tres de diciembre del dos mil trece, su hija se encontraba en el salón de clases solicitándole autorización para acudir al baño a su maestra **María de Jesús Rúelas Torres**, quien no le permitió la salida, argumentando que sólo se le pasaba platicando con la profesora del salón continuo, **manifestando que reiteradamente le niega el permiso para salir al baño**, por lo que tuvo que aguantarse de realizar sus necesidades fisiológicas, a causa de lo anterior, la alumna presentó un dolor en el vientre y a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, siendo la hora del receso, cuando acudió su madre a llevarle el lonche, le comentó que tenía un dolor en el vientre, explicándole que porque no había acudido al baño, por la falta de autorización por parte de la profesora, por lo que la madre de familia le dijo a su hija que fuera con el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Escuela, para solicitarle se ausentara de la Escuela, en virtud del dolor que presentaba, permiso que fue concedido por el Director.

Asimismo, refiere que el trato de la profesora hacia con ella no es el adecuado ya que se la ha llegado a manifestar al momento de solicitar salir al baño, ¿tienes chorro?, además de permitir que los alumnos le apoden la "Miona" exhibiéndola con sus compañeros de grupo y provocando la burla de los alumnos. Igualmente refiere, que constantemente los alumnos permanecen fuera del salón de clases por instrucciones de la Profesora por cualquier situación relativa a indisciplina cometida en el salón de clase, y que en ocasiones si ella considera necesario no les permite salir a recreo en especial a la menor.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, se avocó a la integración del expediente de queja 80/2013, por violaciones consistentes en **Violación a los derechos Sociales de Ejercicio Individual, Violación a los Derechos de los Menores en la modalidad de Violación a los**

Derechos de los Menores a que se les Proteja su Integridad, y Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación.

EVIDENCIAS

1.- Certificación de comparecencia de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de la Menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha cuatro de Diciembre del dos mil trece, realizada ante personal de la Procuraduría en las oficinas de Tijuana Zona Este, en donde presentó formal queja en contra de la Profesora María de Jesús Rúelas, por probables violaciones a sus Derechos Humanos en contra de su menor hija.

2.- Certificación de comparecencia de la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha cuatro de Diciembre del dos mil trece, realizada ante personal de la Procuraduría en las oficinas de Tijuana Zona Este.

3.- Oficio PDH/1VG/TIJ-ZE/957/13, de fecha once de diciembre del dos mil trece, dirigido al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, solicitud de conocimiento de atención psicológica a la menor, enviado por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

4.- Oficio PDH/1VG/TIJ-ZE/959/13, de fecha doce de diciembre del dos mil trece, de Solicitud de Informe Justificado enviado por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, dirigido a la Servidora Pública, Profesora María de Jesús Rúelas.

5.- Oficio 37/2013-2014 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece, signado por la Profesora María de Jesús Rúelas Torres, dando contestación a la solicitud de informe justificado requerido por este organismo, presentando la siguiente documentación.

5.1.- Veintidós Listas del Grupo 2-B, del ciclo escolar 2013-2014, de los meses Noviembre y Diciembre, donde se hace constar el control de todos los alumnos, en

relación a sesiones trabajadas, tareas realizadas, tareas de investigación y tareas Bimestrales de diversas materias.

6.- Certificación realizada por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Testigo.

7.- Valoración Psicológica realizada a la menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha siete de enero del dos mil catorce, realizado por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

8.- Certificación realizada por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Testigo.

9.- Oficio PDH/3VG/TIJZE/14/14 de fecha trece de enero del dos mil catorce, dirigido al C. Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, solicitando rinda su informe justificado.

10.- Oficio PDH/TIJ-ZE/3VG/19/14, de fecha catorce de enero del dos mil catorce, dirigido al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, solicitando medidas cautelares por parte de este organismo, a efecto de cambiar a la menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX al grupo de 2-A.

11.- Oficio PDH/TIJ-ZE/3VG/20/14, de fecha catorce de enero del dos mil catorce, dirigido al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, solicitud de conocimiento de atención psicológica a la menor, enviado por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

12.- Citatorio de fecha treinta de Septiembre del dos mil trece, a nombre de la Alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55. Sin firma de conocimiento por parte de los padres de familia.

13.- Citatorio de Diez de octubre del dos mil trece, a nombre de la Alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55. Con firma de conocimiento por parte de los padres de familia.

14.- Citatorio de fecha treinta de octubre del dos mil trece, a nombre de la Alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55. Sin firma de conocimiento por parte de los padres de familia.

15.- Citatorio de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, a nombre de la Alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55. Sin firma de conocimiento por parte de los padres de familia.

16.- Ocho Listas del Grupo 2-B, del ciclo escolar 2013-2014, de los meses Enero y Febrero, donde se hace constar el control de todos los alumnos, en relación a sesiones trabajadas así como tareas Bimestrales de diversas materias.

17.- Oficio 17/2013-2014 signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, dando su contestación al informe justificado, solicitado por este organismo.

18.- Oficio 18/2013-2014 signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, dando su contestación al informe justificado, solicitado por este organismo.

19.- Certificación de Inspección realizada por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a la Telesecundaria Número 55, de fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce entrevistando a varios alumnos con relación a los presentes hechos.

20.- Ocho fojas útiles, fechadas el diecinueve de febrero del dos mil catorce, signadas por la Profesora María de Jesús Rúelas Torres, en su calidad de maestra frente a grupo, presentando complemento de la respuesta de solicitud de informe justificado, solicitado por este organismo.

21.- Oficio PDH/TIJ-ZE/3VG/225/14, de fecha once de marzo del dos mil catorce, dirigido a la Profesora Erika Miramontes Graciano, en su calidad de maestra de segundo año de Secundaria, grupo A, solicitando información por parte de este organismo.

22.- Oficio de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce, signado por la Profesora Erika Miramontes Graciano, en su calidad de maestra de segundo año de Secundaria, grupo A, proporcionando información solicitada por este organismo con los siguientes anexos.

22.1.- Dos listas de asistencias del Grupo segundo "A" de la Telesecundaria Número 55. "Manuel M. Ponce."

23.- Oficio PDH/TIJ-ZE/3VG/228/14, de fecha once de marzo del dos mil catorce, dirigido al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, solicitando información por parte de este organismo.

24.- Oficio 22/2013-2014, de fecha catorce de marzo del dos mil catorce, signado por el Profesor Armando Moreno, Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, proporcionando la información, solicitada por parte de este organismo.

25.- Oficio PDH/3VG/TIJZE/320/14, de solicitud de Informe Justificado de fecha veinticuatro de abril del dos mil catorce, solicitado por este organismo, dirigido al Profesor Filemón Moreno Núñez, en su calidad de Jefe de Nivel Secundarias del Sistema Educativo Estatal.

26.- Certificación de Inspección de fecha veintiocho de abril del dos mil catorce, realizada por personal de este organismo a la Telesecundaria Número 55 "Manuel M. Ponce" Turno Matutino, entrevistando a los alumnos de segundo año de Secundaria.

27.- Oficio DS/723/14 de fecha siete de Mayo del dos mil catorce, signado por el Profesor Filemón Moreno Núñez en su calidad de Jefe del Departamento de Educación Secundaria de Sistema Educativo Estatal en Tijuana, dando contestación a la solicitud de informe justificado, solicitado por este organismo.

28.-Exámenes de análisis clínicos y bacteriológicos, realizados a la menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en dos ocasiones la primera en fecha veinte de agosto del dos mil diez y la segunda de fecha trece de Diciembre del dos mil trece.

III.- SITUACIÓN ACTUAL

A la presente fecha la Profesora **María de Jesús Rúelas Torres**, se encuentra desempeñando sus labores como Profesora frente a grupo en la Escuela Telesecundaria 55 "Manuel M. Ponce," Turno Matutino ", ubicada en ubicada en Avenida Corregidora S/N , Colonia Héros de Independencia, en esta Ciudad de Tijuana, Baja California.

En cuanto a la Alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, fue removida de grupo y continua recibiendo educación Secundaria en la Escuela Telesecundaria Número 55 "Manuel M. Ponce".

IV.- OBSERVACIONES

Del estudio y análisis en conjunto de los hechos y evidencias recabadas en el expediente de queja sustanciados ante este organismo defensor de derechos humanos, advierte la **Violación a los Derechos de los Menores, en la modalidad de Violación a los Derechos de los Menores a que se les Proteja su Integridad, y Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio en Materia de Educación**, en perjuicio de alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX atribuibles a la Profesora **María de Jesús Rúelas Torres**,

en su calidad de docente de la Telesecundaria Número 55 "Manuel M. Ponce" Turno Matutino, en base a las siguientes consideraciones:

I.- Violación a los Derechos de los Menores.-

1.1.- Violación a los Derechos de los Menores a que se les Proteja su Integridad.-

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". La maestra María de Jesús Rúelas Torres, no ha cumplido con lo señalado en el citado artículo, ya que el trato que brinda a los alumnos, en especial a la menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, e incluso a los padres de familia, pone de manifiesto su desconocimiento de las obligaciones que tiene como servidor público.

Para esta Procuraduría la educación, además de ser un derecho humano básico, es una experiencia que la mayoría de los niños y niñas comparten y la manera más común en que son preparados para el futuro. La escuela como entidad en que se desarrolla el proceso educativo, es el espacio donde se encadenan una serie de actividades fundamentales para la existencia de la propia sociedad, donde los educadores desarrollan un papel clave, no solo en función de formación, sino fundamentalmente en tareas desarrolladas diariamente en aulas, enfocadas a lograr un cambio conductual en los alumnos que se encuentran a su cargo, aspectos que la maestra María de Jesús Rúelas Torres ha dejado de lado.

Para la alumna en la Telesecundaria 55 "Manuel M. Ponce", su estancia en la escuela no es siempre positiva, pues para ella ha significado el hecho de encontrarse atemorizada ante los comentarios de la maestra, cada que la menor solicita permiso

para acudir al baño y evidenciarla ante su necesidad constantemente de realizar sus necesidades fisiológicas y permitir además que los alumnos a su cargo le llamen "Mioma," cuando es su deber y responsabilidad de velar y proteger los derechos humanos de los alumnos. No hay mayor daño posible dentro del sistema educativo que el que sea violada la integridad del niño por parte de quien es responsable de formarlo para que sea parte de la comunidad, partiendo de que los menores, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, con la finalidad de que estos puedan tener un desarrollo pleno y gozar de los derechos y libertades reconocidos en las leyes, reglamentos y tratados internacionales.

Aspectos que se encuentran plasmados en el principio 2 de la Declaración sobre los Derechos del Niño que establece *"los niños tienen derecho a gozar de una protección especial y disponer de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Los estados, al promulgar leyes con este fin, darán consideración fundamental a efecto de atender el interés superior del niño"*. Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo octavo y noveno, en donde se establece que *"en todas las decisiones y actuaciones del Estado debe velarse y cumplirse con el principio de interés superior de la niñez, garantizando sus derechos de manera plena, y que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios"*. Esto implica la satisfacción integral de sus derechos, por lo que, las autoridades están obligadas a velar por el bienestar de los niños.

Al solicitar informe justificado a la C. **María de Jesús Rúelas Torres**, en su calidad de Profesora frente a grupo en el cual niega categóricamente los hechos sucedidos, manifestando en relación a su actuar **"No es mi costumbre tener ese vocabulario en mi vida cotidiana, menos como docente"** sin embargo en las declaraciones realizadas por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifestó ser testigo del trato que le brinda a su hija, cuando en una ocasión que acudió a la escuela para llevarle el lonche a su hija, al terminar el receso y volver la menor al salón, sus compañeros le cerraron la puerta en

la cara, situación que hizo del conocimiento al padre de familia quien aún se encontraba en la Escuela, por lo que el padre de familia, le dijo que fuera por sus cosas que hablarían con el Director, regresándose la menor y al ver que su hija no regresaba, se acercó al salón de clases, escuchando la manera en que le estaba gritando la maestra a su hija Karina, preguntándole ¿a dónde vas? haciéndola pararse frente al pizarrón a lo que su hija soltó el llanto, ya que además los alumnos se burlaban de ella, por lo que intervino el padre de familia, preguntándoles a la maestra que donde estaba su ética profesional, que porque le gritaba a su hija, contestando la maestra “ *Usted lárguese yo soy quien mando aquí*” Situación que se corrobora con la Declaración de la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, persona quien se encontraba también en ese momento en la Escuela y quien se acercó por los gritos que se escuchaban en dicho salón.

Aunado a lo anterior, al entrevistar personal de este organismo a los alumnos de la Telesecundaria narran los menores el trato de la maestra hacia la menor, y la limitantes por parte de la profesora de acudir al baño, recalcando en frente de sus compañeros si tenía alguna enfermedad, provocando siempre la risa de sus compañeros al quedar evidenciada ante su problema de salud, los cuales ella negaba por temor a seguir siendo objeto de burla hacia sus compañeros, permitiendo la profesora la presente situación, afectando a la menor en su salud, su autoestima y escarnio de sus compañeros de grupo, por lo que al verse afectada por los diferentes agentes en su educación, se hizo ostensible su vulnerabilidad y afectación, situación que se corrobora, con el Dictamen Psicológico por parte del Personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el cual se pone de manifiesto su depresión ansiedad y tensión por su medio circundante, que originó a realizar acciones inmediatas por parte de este organismo Protector de Derechos Humanos, tales como enviar oficio en fecha catorce de enero del dos mil catorce, al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria solicitándole **Medidas Cautelares**, a efecto de salvaguardar la Integridad personal de la menor afectada, solicitando el cambio de grupo, a 2-A. Medidas que fueron aceptadas por el

Director. Transgrediendo la Profesora María de Jesús Rúelas Torres, los derechos humanos fundamentales del educando.

Aún a pesar de estas medidas, en la ampliación de Informe Justificado de la Servidora Pública, refirió *“Ahora que ya no está en el grupo, he podido adelantar, lo que no podía hacer antes, con decirles sin EXAGERAR que cuando estaba la joven ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, no podía ni siquiera terminar con dos materias de seis que se tenían que ver, es duro decirlo pero era el centro de las discusiones, peleas provocaciones etc. ”*

Para este organismo, son los profesores quienes con su preparación no deben ser indiferentes ante los problemas de sus alumnos, debiendo establecer límites en el aula, tanto en sus comentarios como en los comentarios de los alumnos, para no generar agresión hacia ninguno de ellos, dejando de tener una actitud pasiva e indiferente hacia ellos, y logrando el respeto hacia los demás, y el respeto mismo entre los menores, creando un clima de seguridad, la empatía, la responsabilidad y la igualdad y sobre todo el escuchar activa y empáticamente a los educandos, lo que dará como resultado una sociedad sana y funcional. Sin embargo, coinciden en manifestar los alumnos la forma en que la maestra le habla a la menor frente al grupo, poniéndola en evidencia, y lo cual sus comentarios le provocan mucha vergüenza.

Aunado a lo anterior, la madre de la alumna manifestó que en la ocasiones que acudió hablar con ella, la maestra le pidió sentarse en un mesabanco, donde todos los alumnos escuchan la conversación y las quejas de la alumna por parte de la maestra, por lo que la madre de familia le solicitó hablar con ella fuera del salón de clases sin ser aceptada su petición, volviendo la maestra a evidenciar a la menor provocando su llanto, y las constantes burlas de sus compañeros.

Incurriendo la Servidora Pública en la Violación del Derecho de los Menores a que se les Proteja su Integridad, misma que por su denotación se entiende como cualquier acto u omisión que implique desprotección y produzca como consecuencia, la corrupción, la explotación, la drogadicción, el abuso sexual, **así como cualquier otro**

daño físico o mental del menor, realizada por servidores públicos que tengan a su cargo menores y que tengan la obligación de brindarles protección. En concordancia a lo anterior, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ artículo 3.1 y 3.2² y 19.1³ de la Convención sobre los Derechos de los Niños, así como el artículo 42 de la Ley General de Educación⁴.

Cabe destacar que el Personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en una de las visitas que acudió a realizar una Inspección a la Escuela misma que se realizó en fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, se percató que varios alumnos del grupo 2-B, se encontraban fuera de su salón, al entrevistar a los alumnos fueron coincidentes en manifestar que la Maestra **María de Jesús Rúelas Torres**, por cualquier situación de indisciplina los saca del salón de clases, manteniéndolos afuera por horas sin recibir clases, hechos que se acreditó con la Inspección antes referida, donde alumnos manifestaron " nos saca del salón de clases si platicamos, si hacemos algo que no le parece , cuando se enoja se pone a gritar , le pega al escritorio o al pizarrón, nos ha llegado a castigar en horas de salida quedándonos veinte minutos más en el salón de clase, en cuanto a la menor XXXXXXXX refirieron que la deja mucho tiempo fuera del salón de clases, casi todos los días."

Es relevante hacer mención que en el Reglamento de la propia Telesecundaria Número 55 " Manuel M. Ponce", en el capítulo IV.-2 Refiere – EN RELACIÓN A LA DISCIPLINA ESCOLAR.- 2.- **Ningún alumno podrá permanecer fuera del salón de clases,**

¹ **Artículo 4 Constitucional.-** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

² **.- Artículo 3.1.- de la Convención sobre los Derechos de los Niños.-** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor.

Artículo 3.2.- de la Convención Sobre los Derechos de los Niños.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño y protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar.

³ **.- Artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.-** Los Estados partes adoptaran todas la medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación , incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres , de un representante legal, o de cualquier otra persona que tenga a su cargo.

⁴ **.- Artículo 42 de la Ley General de Educación.-** En la Impartición de la educación para menores de edad se tomaran las medidas que aseguren al educando la protección y cuidado necesario para preservar su integridad física, sicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

incurriendo la Profesora en su actuar al realizar esta conducta como una constante para imponer disciplina dentro del aula.

Igualmente en dicha inspección la maestra solicitó que el personal de este organismo, entrara al salón de clases accediendo a su petición, mostrando algunos cuadernos, comentando que tenía alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y que hasta ellos realizaban sus trabajos de manera correcta, y que la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **no lo hacía, simplemente no quería**, volviendo a evidenciar a la menor delante de todos los alumnos, empezando a realizar algunas preguntas a los alumnos en relación a la queja, preguntando *¿ en algún momento yo trate mal a XXXXXX?* en el salón quienes contestaban en coro a su favor, situación que se evidencia que ya había hablado con los alumnos en relación a la queja y donde pone de manifiesto su falta de sensibilidad al no abstenerse de hacer del conocimiento a los demás alumnos las situaciones irregulares que ocurren o ocurrieron con la alumna en el aula, y hacerlas más visibles.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala **DERECHOS DE LOS NIÑOS.- MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL.-** El Tribunal considera que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños y niñas, quienes tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que les corresponden deberes específicos de la familia, sociedad y el Estado. El artículo 10 de la Convención Americana debe entenderse como un derecho complementario que el tratado establece para seres humanos que por su desarrollo físico y emocional necesitan medidas de protección especial. En esta materia, rige el principio superior de los mismos, que se funda " en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades".⁵

Por su parte al enviar informe justificado al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria manifestó no tener conocimiento de los

⁵ Condición Jurídica y Derechos Humanos de Niño , opinión consultiva oc-17/02 del 28 de agosto del 2002, serie A17

hechos ocurridos, puesto que ni la maestra ni el padre de familia le habían comentado nada.

Es importante precisar que al solicitar informe justificado al Profr. Filemón Moreno Núñez, en su calidad de Jefe del Departamento de Educación Secundaria de Sistema Educativo Estatal, en relación a la alumna mencionó que la menor fue atendida por la Dirección de la Escuela, y que su desempeño está siendo velado por la Profesora Rebeca Cabrales Bolaños, Inspectora de la Zona Escolar XXVII, así como por el Departamento que representa, y que la alumna no ha presentado ninguna situación negativa. Por lo cual, es claro que el cambio de grupo de la menor vino a favorecer la estancia de la alumna dentro de la Telesecundaria, sin embargo, la conducta de la servidora Pública no fue atendida debidamente por las autoridades educativas.

2.- Prestación Indebida de Servicio Público.-

Una condición fundamental de todo maestro es su compromiso con la formación humana y es una de las actividades con mayor trascendencia e impacto en la sociedad es, sin lugar a dudas, la labor de los docentes. Por esto, es importante considerar que toda persona con las funciones de una maestra, tiene una responsabilidad que va más allá de transmitir únicamente conocimientos. Su trabajo en la enseñanza está basado principalmente en las relaciones interpersonales con los alumnos y con otros compañeros, por lo que las experiencias emocionales son permanentes, enfado, alegría, ansiedad, afecto, preocupación, tristeza, frustración... , son algunos de los sentimientos que por el paso del periodo que los alumnos atraviesan entre de la Niñez y la adolescencia, por lo que necesitan más apoyo, paciencia, y sobre todo protección de las personas encargadas bajo su tutela, a efecto de favorecer la inserción de los adolescentes en la sociedad. Sin embargo, en lugar de recibir ayuda y orientación por parte de la Profesora María de Jesús Rúelas, ella se limitó a exhibirla con su problema de salud, provocando la burla de sus compañeros permitiendo que continuara dicha agresión. Asimismo, la maestra ha tenido estas mismas actitudes inadecuadas con el

padre de la menor, con quien se ha portado de una manera poco profesional al grado de correrlo del Salón de Clases.

Por lo anterior, es evidente que las conductas realizadas por la Profesora María de Jesús Rúelas Torres, incumplen en su obligación de brindar seguridad y protección a los alumnos que asisten al centro educativo, custodiando, vigilando, protegiendo, estableciendo medidas para evitar toda forma de perjuicio físico o mental. Incurriendo con su actuar ante una falta total de protección de la menor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, y una falta de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 19 señala: "*niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social*", para lograr ejercer este derecho plenamente, es necesario proteger a los niños contra todos los tipos de agresión física, verbal y Psicológica, en especial de los servidores públicos que tiene la obligación de guiar, resguardar y proteger a los menores,

Ahora bien, para que los menores puedan formarse física, mental, emocional, social y moralmente, deben tener un desarrollo adecuado, libre de violencia, maltrato físico, psicológico o cualquier maltrato mientras se encuentran en las instituciones educativas, las cuales además forman parte integral del mismo y de quien los rodean, lo cual no ha sucedido. Es obligación de la autoridad proteger a los niños, sus derechos o intereses, especialmente en los centros educativos, que son instituciones que desempeñan una importante función en la protección de los menores y en la preservación del interés superior del menor, por lo que todas las personas que trabajan en centros educativos tienen el deber de proporcionar un ambiente de seguridad personal impulsando la dignidad y desarrollo del niño, situación que no se cumplió.

Es compromiso del Estado Mexicano aplicar y hacer cumplir el principio universal del interés superior del menor, especialmente garantizando de manera plena la satisfacción de sus necesidades, siendo algunas de ellas la de educación y de integridad personal, resultando que las acciones o las omisiones que atenten en contra de este principio,

resultan una afectación al derecho a su libre desarrollo por lo que se deberán sancionar y erradicarse.

Para esta Procuraduría la educación contribuye a la mejor convivencia humana, junto con el respeto para la dignidad de la persona, y la Integridad de la familia, aspectos que ha dejado de lado la profesora María de Jesús Rúelas Torres, al conducirse en contraposición a los principios que está obligado a guardar en el ejercicio de su cargo como servidora pública, incurriendo **en la Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación**, el cual se entiende: "como cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión retraso o deficiencia de un servicio público en materia de educación en todos los niveles, por parte del personal encargado de brindarlo, que afecte los derechos de cualquier persona, como sucedido en la Telesecundaria Número 55. " Manuel M. Ponce".

Es imperante que los maestros como promotores, coordinadores, facilitadores y agentes directos del proceso educativo, tengan el deber de brindar protección y cuidados especiales, necesarios para proteger la integridad de los educandos, siendo responsables de formarlo para que sea parte de la comunidad. En consecuencia, es imperativo que el Sistema Educativo Estatal, tome todas las medidas necesarias para prevenir que los menores queden expuestos a malos tratos, humillaciones e incluso a la violencia, en especial a manos del personal que trabaja dentro de las instituciones educativas y que son responsables de los menores,

En razón a las observancias relatadas, este organismo público autónomo encuentra sustento legal para la Recomendación que se emite en diversos instrumentos, tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referirnos los siguientes: Artículos 3º fracción II, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁶ 4,

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que

26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;⁷ XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;⁸ 2º y 7º de la Declaración sobre los Derechos del Niño;⁹ 7, 21 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;¹⁰ 1º párrafo primero, 2º, 7º fracción I, VI y XV de la Ley General de Educación; ¹¹ 3º, y 14, 21 y 26 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; fracción II, VI, VIII, IX, XIII, XIV y 47 fracción IX de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26. 2. - La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XII: Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

⁹ Declaración de los Derechos del Niño, artículo 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Artículo 7.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

¹⁰ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 21.- Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Artículo 32.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.

¹¹ Ley General de Educación, artículo 1.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo

7o. Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad .

Por lo que con fundamento en lo que dispone las fracciones IX y X del artículo 12 de la ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a usted en su carácter de Secretaria de Educación Pública de Baja California las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se de vista a la Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la profesora **María de Jesús Rúelas Torres**, en su calidad de Profesora frente a grupo de la Escuela Telesecundaria Número 55 "Manuel M. Ponce," Turno Matutino, por las acciones y omisiones en las que hubiera incurrido y se le sancione conforme a la ley.

SEGUNDA.- Como medida cautelar y dejando a salvo los derechos laborales y humanos de la profesora **María de Jesús Rúelas Torres**, sea retirada de su actividad como profesora frente a Grupo, y proceda a disponer lo necesario para que dicha maestra sea examinado debidamente en su perfil psicométrico para determinar si se le permite continuar como maestra frente a grupo.

TERCERA.- Gire instrucciones para que la profesora **María de Jesús Rúelas Torres**, se le practiquen las valoraciones psicológicas correspondientes a fin de determinar su capacidad para interactuar con los alumnos y desempeñarse como Maestro frente a grupo.

CUARTA.- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos especialmente en las facultades, obligaciones y deberes de los Funcionarios Públicos en vinculación a las reformas Constitucionales del 2011, así como el fortalecimiento de valores, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios que rigen en el Servicio Público.

QUINTO.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, y de solicitar la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa competente, a fin de que dentro de sus atribuciones se aplique la sanción conducente.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15, segundo párrafo, relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos en el caso de aceptar o rechazar total o parcialmente la presente recomendación, le solicito enviar respuesta en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado y al mismo tiempo se le hace saber a los servidores públicos responsables que tiene el derecho, por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado.

Por otra parte, en estricta observancia al Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y que menciona que en caso de que la presente recomendación, no sea aceptada o cumplida por Usted, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, que en atención al artículo 102 apartado B Constitucional, la Legislatura Local, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de ser aceptada, sean remitidas a esta Procuraduría dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su aceptación.

ATENTAMENTE

**LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C. c. p. Dip.- René Adrian Mendivil Acosta.- Presidente del Congreso del Estado de Baja California
C. c. p.- Dip.- Gustavo Sánchez Vázquez.- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Congreso del Estado
C. c. p.- Dip.- Irma Martínez Manríquez.- Presidenta de la Comisión de Educación en el Congreso del Estado
C. c. p.- Lic. María Isabel Herrera Covarrubias.- Directora General de Quejas de la PDH.
C. c. p.- Lic. Francisco Carrillo Linares.- Tercer Visitador General de la PDH
C.c. p.- Profr. Leopoldo Guerrero Díaz.- Delegado de Sistema Educativo Estatal.
C.c. p.-Profr.- Filemón Moreno Núñez.- Jefe del Departamento de Nivel Secundarias
C.c. p.-Profra. Rebeca Cabrales Bolaños.- Inspectora de la Zona Escolar XXVII
C.c.p.- Profr. Armando Moreno Franco.- Director de la Telesecundaria Número 55 Manuel M. Ponce.
C.c.p.- Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de su hijita XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Quejosa.
C.c.p.- Expediente.
C.c.p.- Minutario